



Resolución No. CSJCOR23-812
Montería, 23 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00608-00

Solicitante: Dra. Sandra Patricia Rivera Gutiérrez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Aprehensión de vehículo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2023-00493-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 16 de noviembre de 2023, la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, en su condición de representante legal de la sociedad GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de aprehensión de vehículo promovido por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Ferney Alberto Yanez Aguilar, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2023-00493-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“... se han presentado demoras injustificadas en el trámite procesal al igual que los pronunciamientos por parte del Juez en el momento de hacer una solicitud al Despacho, generando demoras y detrimento patrimonial a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. como acreedor garantizado dentro del proceso, los cuales relaciono así:

- 1. El día 21 de septiembre de 2023 se presentó solicitud de aprehensión.*
- 2. El día 24 de octubre de 2023, se notifica por estado auto admitiendo*
- 3. El día 02 de noviembre de 2023, se solicita oficio de decomiso*
- 4. El día 09 de noviembre de 2023, se reitera por segunda vez, oficio de decomiso”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-475 del 20 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/11/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 20 de noviembre de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional y en el cual manifestó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1785 de noviembre 20 de 2023, la señora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, representante legal de la parte demandante en el proceso de aprehensión promovido por GM Financiamiento contra Ferney Alberto Yanez Aguilar, radicado bajo el N° 2023-00493.

Manifestó la interesada que presento reiterada solicitud de oficio de o aprehensión vehículo.

Respecto a la actuación que cabe precisarse que por secretaria del despacho se había expedido el oficio No. 774 adiado 25 de octubre de 2023 de comisión o de aprehensión del vehículo y remitido a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN se adjunta constancia de ello. Actuación que esta subida en la plataforma TYBA.

Anexo: oficio No. 774 adiado 25 de octubre de 2023 de comisión o de aprehensión del vehículo y remitido a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente a los siguientes memoriales:

1. 02 de noviembre de 2023 - Solicitud de expedición de oficio de decomiso
2. 09 de noviembre de 2023 - Reiteración de expedición de oficio de decomiso

Ahora bien, según las explicaciones suministradas bajo la gravedad de juramento, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, por secretaría del despacho a su cargo, había sido expedido el Oficio No. 774 del 25 de octubre de 2023, remitido a la Policía Nacional-SIJIN, en el que comunicó:

“En cumplimiento a lo ordenado en auto resolvió lo siguiente:

Líbrese orden de aprehensión del bien vehículo automotor con garantía prendaria de las siguientes características. MARCA: KIA CERATO PRO 1.6L MT 1600 CC 4P 2 AB LÍNEA: KIA MODELO: 2015 PLACA: IFN-093 SERVICIO: PARTICULAR

Para tal efecto COMISIONESE A LA POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que proceda a realizar la inmovilización inmediata del vehículo en mención, y proceda hacer la entrega al acreedor garantizado GM Financiamiento Colombia S.A Compañía de Financiamiento identificado con NIT No 860029396-8 o a su apoderado debidamente acreditado o podrá entregar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el peticionario. Oficiese en tal sentido.”

Además de lo precedentemente relacionado, el juez aportó a esta diligencia las constancias de notificación del oficio por correo electrónico.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria al notificar el Oficio No. 774 del 25 de octubre de 2023; el 20 de noviembre de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó, mediante el Acuerdo CSJCOA23-20 de 9 de marzo de 2023, exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por último, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias en juzgados y tribunales, por lo que mediante el Acuerdo PCSJA23-12058 de 18 de abril de 2023 dispuso crear transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería y un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería (en este caso el despacho vigilado).

Es necesario recalcar que, para el caso concreto, la dilación presentada no es por negligencia desidia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

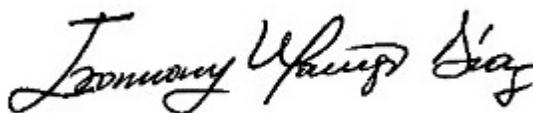
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de aprehensión de vehículo promovido por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Ferney Alberto Yanez Aguilar, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2023-00493-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00608-00, presentada por la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y a la doctora Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac